



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO EN EL MARCO DE LOS
CONCURSOS PÚBLICOS DEL FONDO
PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA
NACIONAL, EN LAS LÍNEAS QUE SE
INDICAN, CONVOCATORIAS 2014.**

EXENTA N° 0995 04.03.2014
VALPARAÍSO,

VISTO

Estos antecedentes: copia de los recursos Jerárquicos interpuestos por los postulantes de los proyectos Folio N°46.116, N°33.913, N°48.082, N°31.841, N°49.351, N°42.501, N°41.135, interpuestos en el marco de los Concursos Públicos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, en las Líneas que se indican, Convocatorias 2014; los respectivos informes del Subdirector Nacional de este Servicio, de febrero de 2014, en calidad de órgano recurrido; y correo electrónico del 25 de febrero con nómina de domicilios de los postulantes.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena creó el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, el que es administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cuya finalidad es el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Nacional señalados en el artículo 3° de la citada Ley.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 3° de la Ley N° 19.928, el Consejo de Fomento de la Música Nacional contempla, entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional.

Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, se convocó a los Concursos Públicos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Convocatorias 2014, en las Líneas de Investigación, Formación, Industria, Creación y Producción, Actividades Presenciales y Medios de Comunicación Masiva, cuyas bases fueron aprobadas por las Resoluciones Exentas Nos 2.747, 2.751, 2.748, 2.749, 2.745 y 2.746, todas del año 2013 y de este Servicio.

Que, luego del proceso de admisibilidad de las postulaciones recibidas, las respectivas Comisiones de Especialistas, cuyos integrantes fueron designados a través de las Resoluciones Exentas N° 3.416 y 3.929, ambas de 2013, procedieron a evaluar, seleccionar y determinar la asignación de recursos en los proyectos en los concursos públicos ya referidos, de conformidad con los criterios establecidos en las respectivas bases concursales, determinando la selección, no selección y lista de espera de proyectos en dichos concursos, fijado en la Resolución Exenta N° 5.741, de fecha 17 de diciembre de 2013, de este Servicio.

Que, las Bases de los respectivos concursos permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que, en consideración de lo anterior, los postulantes de los proyectos, Folio N° 46.116, titulado "Coplú VII Curso de Perfeccionamiento en Composición e Interpretación de Música Contemporánea", Folio N°33.913, titulado "Festival JazzEU"; Folio N° 48.082, titulado " Nuevo disco Música y

Palabra”; Folio N° 31.841, titulado “Producción del disco de Ignacio Figueroa- Multitudes del sol”; Folio N°49.351, titulado “ Música Para Todos Llega a los Niños”; Folio N° 42.501, titulado “Plataforma de Producción Nacional, 11 Festival de Jazz de Puerto Montt”; y Folio N° 41.135, titulado “ Ciclo de Especialización del Violoncello en el Conservatorio Regional de Paris”; interpusieron recursos de reposición con jerárquico en subsidio, en contra de la no selección de sus respectivos proyectos.

Que, el postulante ONG Germinaciones Chile, del proyecto Folio N° 46.116, “Copiu VII Curso de Perfeccionamiento en Composición e Interpretación de Música Contemporánea”, impugna su no selección en el Concurso Público mencionado, solicitando se reconsidere la evaluación de su proyecto, aludiendo que ha sido beneficiado en tres años anteriores por el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, tratándose de un proyecto "histórico" con seis años previos y consecutivos de ejecución y que tendría además el apoyo y aportes de instituciones educativas reconocidas. Al respecto cuestiona el fundamento para la evaluación del ítem presupuesto, en el cual se indica que el presupuesto sería sobredimensionado; dicho cuestionamiento se basa en que el presupuesto sería similar al presentado en años anteriores. Junto con lo anterior, solicita la modificación del presupuesto de su proyecto, para lo cual acompaña la respectiva readecuación.

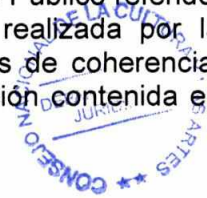
Que, asimismo la postulante Liliana Loyola Apablaza del proyecto Folio N° 33.913, titulado “Festival JazzEU”, manifestó no estar de acuerdo con la fundamentación de la Comisión de Especialistas respecto del puntaje otorgado en el ítem de coherencia, fundamentado en que no presentó la programación del festival, aunque sí habría acompañado el compromiso de los artistas internacionales. En mérito de lo anterior, manifiesta que en la postulación habría advertido la falta de información, ya que la programación se define recién en los meses de mayo y junio.

Que, el postulante John Matthew O'Brien del proyecto Folio N° 48.082, titulado “Nuevo disco Música y Palabra”, impugna su no selección en el Concurso Público mencionado, manifestando no estar de acuerdo con el puntaje otorgado por la Comisión de Especialistas en los ítems de calidad e impacto, los cuales habrían sido fundamentados en una falencia interpretativa. Agrega que la Comisión debió haber considerado en la evaluación del criterio de calidad que era una persona de 67 años, por lo que es entendible que haya perdido el amplio registro que habría tenido anteriormente; y que al no haber considerado lo anterior, existiría una discriminación. Con respecto al segundo criterio mencionado (impacto), alega que dicha evaluación se contradeciría con las notas de prensa publicadas entre abril y diciembre de 2013.

Que, el postulante Ignacio Figueroa Montenegro, del proyecto Folio N° 31.841, titulado “Producción del disco de Ignacio Figueroa- Multitudes del sol”, impugna su no selección en el Concurso Público referido, manifestando no estar de acuerdo con los argumentos de la Comisión de Especialistas sobre su proyecto, rebatiendo algunas fundamentaciones, en particular a la señalada en el ítem calidad, donde se le indica que *“las obras contenidas son largas para la radio y no haber adjuntado los textos poéticos”*, manifestando que la omisión de los textos poéticos se debe a que la transmisión de los textos folclóricos se realiza de forma oral.

Que, el postulante Juan José Price Elton, del proyecto Folio N° 49.351, titulado “Música Para Todos Llega a los Niños”, impugna su no selección en el Concurso Público antes indicado, manifestando no estar de acuerdo con la fundamentación de la Comisión de Especialistas en el ítem de impacto, indicando que la evaluación colectiva es escueta, al limitarse a indicar que se trata de *“un buen proyecto. Sin embargo su impacto es acotado”*, ante lo cual contraviene y explica con argumentos por qué considera que no se trata de un proyecto con impacto acotado.

Que, el postulante Club de Jazz de Puerto Montt, del proyecto Folio N° 42.501, titulado “Plataforma de Producción Nacional, 11° Festival de Jazz de Puerto Montt”, impugna su no selección en el Concurso Público referido, manifestando su desacuerdo con la fundamentación de la evaluación realizada por la Comisión de Especialistas sobre su proyecto, especialmente en los ítems de coherencia, presupuesto y calidad, otorgando argumentos que refutan la fundamentación contenida en



cada uno de dichos ítems. Asimismo, manifiesta que en su proyecto se habrían acompañado links que dirigen a los sitios web de los artistas comprendidos en el festival, los cuales no habrían sido considerados para evaluar el ítem calidad.

Que, el postulante Ana Carla Maza Sierra, en relación al proyecto Folio N° 41.135, titulado "Ciclo de Especialización del Violoncello en el Conservatorio Regional de Paris", impugna su no selección en el Concurso Público antes indicado, señalando que no está de acuerdo con la evaluación hecha a su proyecto, en especial en el ítem impacto, donde se le señala que no se visualiza un real impacto en Chile, evaluando con 70 puntos dicho criterio y solicitando que se le asignen los recursos en base a los argumentos de orden morales, éticos y profesionales expuestos. Expone además que considera que se siente discriminada con la evaluación de su proyecto, toda vez que su familia fue exiliada de Chile por el Golpe de Estado y que es en el extranjero donde le ha tocado vivir y donde ella está solicitando formarse.

Que, dichos recursos de reposición fueron rechazados a través de la Resolución Exenta N° 0783, del 19 de febrero de 2014, del Subdirector (S) Nacional de este Servicio.

Que, en cumplimiento del procedimiento administrativo, este Ministro Presidente, en su calidad de superior jerárquico, debe proceder a conocer y resolver los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio, previo informe del recurrido.

Que, de acuerdo al certificado del recurrido, las evaluaciones se hicieron en relación a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, indicando que: (i) respecto a los proyectos Folios N° 48082, N°31.841, y N°41.135, no existió un error en la labor de la Comisión de Especialistas y que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de la Comisión, agregando que la selección fue realizada según disponibilidad presupuestaria existente, atendiendo los puntajes de los proyectos, sin perjuicio de haber tenido a la vista los principios orientadores establecidos por la ley sobre el fomento de la música nacional, su reglamento y las bases de concurso; (ii) respecto al proyecto Folio N° 46.116, se hace presente que la Comisión de especialistas no necesariamente es la misma de un año a otro, por lo que las decisiones tomadas por una Comisión pueden ser absolutamente distintas el año siguiente. En el mismo sentido, se señala que el proyecto no puede ser modificado en esta etapa del concurso, ya que se vulneraría la igualdad de los postulantes; (iii) en consideración al Folio N° 49.351, no existe un error en la labor de la Comisión en relación a la fundamentación del criterio impacto, donde se consideró que el proyecto no presenta un impacto suficiente como obtener el puntaje máximo de 100 puntos. Se recuerda que la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de la Comisión de Especialistas; (iv) en relación al Folio N° 33.913, la evaluación del proyecto también se hizo en relación a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo error en la labor de la Comisión, en particular en relación al criterio coherencia, donde se consideró que la falta de tal programación afectaba en la correspondencia del proyecto con el objeto de la línea de concurso. Si bien la postulante acompañó cartas de compromiso que permitían conocer a los artistas que se presentarán en el festival, con éstas no es posible determinar la programación artística del mismo; (v) en cuanto al proyecto Folio N° 42.501, no existiría un error en la evaluación, fundamentación y asignación de puntaje en el ítem de calidad, ya que la información acompañada en la propuesta artística y de programación no permitiría determinar la calidad de los artistas contemplados en el festival, ya que dicho documento no contiene muestra de los artistas y obras, si no que redirige a través de un link a un sitio externo, fuera del proyecto.

Que, del examen de los antecedentes y en atención a lo expuesto en el certificado emitido por el Subdirector Nacional de este Servicio, de febrero de 2014, deben rechazarse los recursos jerárquicos señalados, siendo necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°



18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena y en su Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en las Resoluciones Exentas Nos 2.751, 2.749, 2.745, todas del año 2013, y de este Servicio, que aprueban Bases de Concurso; en las Resoluciones Exentas N° 3.416 y 3.929, de fechas 28 de agosto y 30 de septiembre de 2013, respectivamente, que designan integrantes de las Comisiones de Especialistas; en la Resolución Exenta N° 5.741 de fecha 17 de diciembre de 2013, que fija selección, no selección y lista de espera; y en la Resolución Exenta N° 0783, de febrero de 2014, que resuelve reposiciones interpuestas; todas ellas dictadas por este Servicio, en el marco de los Concursos Públicos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional en las Líneas de Formación, Creación y Producción, y Actividades Presenciales, Convocatorias 2014; de este Servicio, dictó la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a los recursos jerárquicos interpuestos por los postulantes de los proyectos que ese indican: Folio N° 46.116, titulado “Copiu VII Curso de Perfeccionamiento en Composición e Interpretación de Música Contemporánea”, de ONG Germinaciones Chile; Folio N°33.913, titulado “Festival JazzEU”, de Liliana Loyola Apablaza; Folio N° 48.082, titulado “ Nuevo disco Música y Palabra” de John Matthew O’Brien; Folio N° 31.841, titulado “Producción del disco de Ignacio Figueroa- Multitudes del sol”, de Ignacio Figueroa Montenegro; Folio N°49.351, titulado “Música Para Todos Llega a los Niños”, de Juan José Price Elton; Folio N° 42.501, titulado “Plataforma de Producción Nacional, 11 Festival de Jazz de Puerto Montt”, del Club de Jazz de Puerto Montt; Folio N° 41.135, titulado “ Ciclo de Especialización del Violoncello en el Conservatorio Regional de Paris” de Ana Carla Maza Sierra; presentados en el marco del Concurso Público del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, en las Líneas de Formación, Creación y Producción, y Actividades Presenciales, Convocatorias 2014, en virtud de los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero, vía carta certificada, la que deberá contener una copia de esta resolución. La notificación debe efectuarse en el domicilio que consta en la nómina que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología “Fija Selección” en la categoría “Actos con Efectos sobre Terceros” de la sección “Actos y Resoluciones”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



JAO
Resol 04/158
Distribución:

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- 1 Secretaría Fondo para el Fomento de la Música Nacional, CNCA
- 1 Departamento de Administración General, CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Postulantes, según domicilios que constan en nómina que forma parte de los antecedentes.